

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032016-1253

Vencido el término legal, y en consideración a que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del líbello demandatorio, esto es no discriminar en pretensiones separadas el cobro de las cuotas de educación, en consecuencia, se **RECHAZA la presente demanda de ejecutivo de alimentos** instaurada a través de apoderado judicial por DIANA PATRICIA GUTIÉRREZ ORTIZ, en contra de HENRY GAMBOA ROMERO.

En consecuencia, **SE ORDENA**, que por Secretaría se devuelvan los anexos de la demanda a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 56 de 14 de septiembre de 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
